

Anexo I

Reglamento del proceso de selección para el ingreso de profesionales no abogados al Escalafón Especial del personal de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Título Primero Disposiciones generales

Artículo 1°.- El presente proceso de selección para la cobertura de cargos vacantes del plantel de profesionales no abogados de la Procuración General se llevará a cabo mediante concurso público abierto, de conformidad con lo previsto en los artículos 4°, 21° y 22° de su Escalafón del Personal, de acuerdo a la aprobación efectuada mediante Resolución Conjunta N° 1960/SHyF-PG/05.

Artículo 2°.- El proceso de selección referido comprenderá las etapas que a continuación se detallan:

- a) Llamado a concurso por especialidad;
- b) Aporte de documentación personal y curricular a través del Sistema Tramitación a Distancia (TAD) del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;
- c) Análisis de admisibilidad al proceso de selección respectivo;
- d) Examen escrito de oposición sobre el perfil requerido;
- e) Evaluación de antecedentes curriculares y laborales;
- f) Entrevista personal.

Artículo 3°.- En el marco del proceso de selección que por el presente se reglamenta, se entenderá por: a) “aspirante” a toda aquella persona que se presente al llamado a concurso, y b) “postulante” a toda aquella persona que se admita al concurso por cumplir con los requisitos exigidos por la normativa aplicable y aquellos detallados según perfil en el respectivo llamado del presente proceso de selección.

Artículo 4°.- La inasistencia por parte del aspirante o postulante a cualquiera de las etapas del proceso implicará su exclusión del concurso sin necesidad de acto administrativo o notificación particular al interesado.

Artículo 5°.- Las convocatorias por perfil deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires – en adelante BOCBA - durante un (1) día y con una antelación no inferior a diez (10) días a la pertinente fecha de cierre de inscripción. Asimismo, se asegurará la difusión mínima en un (1) periódico de circulación nacional por igual plazo. Las convocatorias se publicarán en el portal web de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires desde el día de su publicación en el BOCBA y hasta la correspondiente fecha de cierre de inscripción. Del mismo modo, se dispondrá de una cartelera informativa en los lugares de ingreso de personal.

La convocatoria deberá contener la siguiente información:

- a) Perfil profesional.
- b) Cantidad de vacantes a cubrir y especialidad.
- c) Identificación escalafonaria.
- d) Requisitos a cumplir por los aspirantes para su admisión al concurso.
- e) Forma, lugar y horario de informes, consultas e inscripción.
- f) Fecha y hora de inicio y cierre de la inscripción.
- g) Indicación de los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección.

Artículo 6°.- El plazo para la identificación y evaluación de los postulantes será, como máximo, de ciento sesenta (160) días corridos, contados a partir del día siguiente a la publicación del listado de admitidos. Excepcionalmente este plazo podrá ser prorrogado por única vez por el Procurador General, a pedido del Comité de Selección, por un término no mayor a sesenta (60) días corridos contados desde el vencimiento original.

Artículo 7º.- En el marco del presente proceso de selección por concurso público abierto para el ingreso de profesionales no abogados al Escalafón Especial del personal de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se deberá asegurar la invitación a la entidad sindical acreditada en el ámbito de la Procuración General, con el objeto de que designe un (1) veedor titular y su suplente, ambos con mandato suficiente, para participar en las etapas de la selección.

La intervención del veedor suplente importará el reemplazo del titular, en el acto que se tratare, y este último podrá retomar su participación en cualquier etapa del proceso de selección.

Culminadas las etapas de evaluación, el veedor titular o el suplente, en su caso, podrán formular observaciones respecto del concurso en un plazo máximo de cinco (5) días de notificárseles tal circunstancia. Vencido aquél se entenderá que no existen observaciones respecto del proceso de selección.

Título Segundo Comité de Selección

Artículo 8º.- Conformación y designación. El Comité de Selección estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. La designación de uno de los cargos y la del respectivo suplente corresponderá al Procurador General, a la vez que la de los dos restantes y sus suplentes a propuesta de instituciones públicas especializadas en la materia correspondiente y/o colegios de los profesionales que regulen la matrícula respectiva. El Procurador General designará al integrante que ocupará el cargo de Presidente, una vez constituido aquél. La designación de los miembros titulares y suplentes se dará a conocer en forma conjunta con la convocatoria del concurso.

Se conformará un Comité por cada perfil laboral implicado en las vacantes a cubrir.

El Comité de Selección podrá requerir la asistencia de profesionales tanto para la evaluación de antecedentes, como para la confección, implementación y corrección de los exámenes escritos de oposición. Asimismo, podrá solicitar la asistencia de auxiliares para la realización de tareas de apoyo y control durante el desarrollo de todas las etapas del proceso de selección. En tal sentido, podrá designar a un agente de la Procuración General a efectos de que se canalicen, por su intermedio, las presentaciones que se efectuaran y estuvieran dirigidas a aquél.

Artículo 9º.- Se admitirán recusaciones de los miembros del Comité de Selección cuando estuvieren fundadas en las previsiones del artículo 11 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La recusación de un miembro podrá plantearse dentro de los primeros tres (3) días de abierta la inscripción. Dentro de los dos (2) días de recibida la recusación se dará traslado al recusado, que contará con un plazo de dos (2) días para realizar su descargo. La recusación a un miembro del Comité deberá ser resuelta por los dos restantes en un plazo de tres (3) días desde que hubiere vencido aquél para realizar el descargo. Lo decidido será irrecurrible.

La recusación que fuera aceptada por ese miembro o decidida favorablemente por la autoridad competente supondrá la inhabilitación del recusado para la actuación en cualquiera de las etapas del concurso y respecto de todos los aspirantes o postulantes. Si un miembro del Comité se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación tiene la carga de excusarse, con idéntico efecto al de la recusación admitida. También podrá hacerlo de existir otras fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza que le impongan abstenerse de intervenir en el mentado proceso de selección.

Artículo 10º.- La labor de los miembros del Comité de Selección del Concurso será ad honorem.

Artículo 11º.- Serán funciones y obligaciones de los miembros del Comité, sin que implique limitación alguna, las siguientes: a) Evaluar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad y los requisitos por parte de los aspirantes; b) Diseñar,

evaluar y calificar el examen teórico-práctico; c) Evaluar y calificar los antecedentes de los postulantes y su idoneidad; d) Entrevistar a los concursantes; e) Expedirse sobre las impugnaciones; y f) Confeccionar el orden de mérito y elevarlo al Procurador General.

Título Tercero

De la Inscripción mediante aporte de Documentación Personal y Curricular a través del Sistema Tramitación a Distancia (TAD) del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 12°.- El período de inscripción estará abierto durante diez (10) días a partir de la fecha de inicio indicada en la convocatoria. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Procurador General por un máximo de diez (10) días.

Artículo 13°.- Las inscripciones se realizarán mediante el empleo del TAD en la forma prevista en los llamados al presente concurso. La solicitud de inscripción del aspirante importará su conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en el presente reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 14°.- En la solicitud de inscripción deberá constar la siguiente información del aspirante: a) Nombre y apellido. b) Número de documento y clave única de identificación laboral o tributaria. c) Domicilio real, constituido y electrónico a los efectos del trámite dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. d) Número de teléfono fijo, número de teléfono celular. e) Nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento. f) Detalle de antecedentes laborales y académicos que justifiquen su postulación y que serán evaluados. g) Matrícula habilitante vigente para desempeñarse en la CABA en la profesión implicada en el perfil laboral correspondiente a la vacante concursada.

En caso de que alguno de los incisos antes mencionados no estuviere debidamente cumplido dentro del período de inscripción, el aspirante será automáticamente excluido por la autoridad de aplicación, sin derecho a reclamo alguno ni a participar en el Concurso.

Artículo 15°.- Con la solicitud deberá presentarse, mediante la Plataforma TAD, la siguiente documentación: a) Documento Nacional de Identidad de donde surja el último domicilio. b) Título profesional. c) Constancia de CUL y certificados emitidos por la Dirección Nacional de Reincidencia, el Registro de Juicios Universales y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. d) Certificado de matriculación vigente para actuar en la CABA en la profesión implicada en el perfil laboral correspondiente a la vacante concursada e) Antecedentes laborales, profesionales y académicos que justifiquen su postulación f) Declaración Jurada firmada por el aspirante que indique que la documentación presentada mediante el TAD es original.

Artículo 16°.- La documentación presentada será procesada en el área competente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Procuración General en el plazo de tres (3) días contados desde el cierre de la inscripción.

La exhibición de los originales de la documentación aportada podrá ser exigida durante cualquier instancia del proceso de selección por personal de aquella o por los miembros del Comité.

Cualquier falsedad dará lugar a la exclusión del aspirante o postulante e imposibilidad de presentarse a un nuevo concurso por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder.

Artículo 17°.- A efectos de garantizar la privacidad de los aspirantes se les otorgará, durante el período de inscripción y/o procesamiento de la documentación, un código personal que servirá como identificación a lo largo de todo el proceso de selección.

Título Cuarto

Del Análisis de Admisibilidad al Proceso de Selección

Artículo 18°.- Vencido el plazo de inscripción, el Comité revisará qué aspirantes cumplen con los requisitos específicos de admisión y demás exigencias detalladas en el perfil del respectivo llamado a concurso.

Aquéllos que no cumplan con los requisitos detallados en el perfil correspondiente del llamado a concurso no serán admitidos al proceso de selección.

Artículo 19°.- Dentro del plazo de cinco (5) días posteriores al vencimiento del previsto en el artículo 16°, habiendo efectuado el control referido, el Comité labrará un acta de cierre de inscripción en la que constará la totalidad de las personas que se hubiesen inscripto al concurso, detallando la nómina de postulantes admitidos y precisando fecha, hora y lugar de realización del examen. Dicho término podrá ser prorrogado por un máximo de cinco (5) días por el Procurador General.

El acta será publicada en el portal web de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de diez (10) días antes de la fecha de realización del examen y en la cartelera habilitada al efecto en dicho Organismo, y enviada por correo electrónico a los postulantes. En el plazo de tres (3) días posteriores a la publicación podrán efectuarse manifestaciones relativas a cuestiones materiales, las que serán resueltas en el plazo de dos (2) días de planteadas.

De efectuarse correcciones materiales, se publicará el acta de cierre de inscripción definitiva durante un plazo de cinco (5) días antes de la fecha de realización del examen en la forma señalada. La exclusión de un aspirante de la lista de postulantes implicará la declaración de su inadmisibilidad para intervenir en el concurso.

Título Quinto

Del Examen Escrito de Oposición

Artículo 20°.- A fin de evaluar los conocimientos técnicos requeridos en el perfil respectivo, los postulantes serán sometidos a un examen escrito de oposición que tendrá una modalidad de resolución individual en una sola sesión bajo la modalidad de preguntas de opción múltiple. En la presente etapa serán calificados con un máximo de CINCUENTA (50) puntos.

Artículo 21°.- El Comité elaborará un cuestionario y las respuestas respectivas que considere correctas a los efectos de dicha evaluación, conforme la modalidad consignada en el artículo precedente. A los fines del cómputo se tomarán únicamente como válidas las que coincidan como correctas y no modificarán el puntaje las incorrectas.

Artículo 22°.- Tanto el cuestionario como las respuestas mencionadas en el artículo anterior deberán ser entregadas por el Presidente del Comité en sobre cerrado a la autoridad que designe la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires. Una vez culminada la evaluación escrita, el sobre mencionado será abierto en acto público y se pasará a publicar su contenido en la web de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunicarlo por correo electrónico y exhibirlo en la cartelera designada al efecto.

Artículo 23°.- Asimismo, dentro del plazo de quince (15) días desde la realización del examen escrito, el Comité labrará un acta en la que hará mención de los postulantes que se hubieren presentado y de los puntajes obtenidos por éstos, consignados en forma decreciente, dejando debida constancia de aquéllos que, encontrándose en condiciones de rendir, no se hubiesen presentado. La publicación se efectuará en igual forma a la establecida en el artículo precedente.

Artículo 24°.- Únicamente quienes hubiesen obtenido al menos VEINTICINCO (25)

puntos en el examen escrito de oposición serán evaluados por su antecedentes curriculares y laborales. El resto será excluido sin más trámite del proceso de selección.

Título Sexto
De la Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales

Artículo 25°.- Por sus antecedentes curriculares y laborales, los postulantes serán calificados con un máximo de treinta (30) puntos.

Artículo 26°.- La metodología de evaluación de antecedentes curriculares y laborales, más allá de las exigencias de cada uno de los perfiles involucrados en las vacantes a concursar, será la que a continuación se detalla:

Factor	Forma de Evaluación	Puntaje Máximo del Factor
Antecedentes curriculares y su grado de vinculación con el puesto a cubrir.	Doctorados (5 puntos), maestrías (4 puntos) y especializaciones universitarias (3 puntos).	10 (diez)
	Diplomaturas dictadas por la PG (2 puntos); Diplomaturas dictadas por instituciones de reconocido prestigio (1 punto), Seminarios, Conferencias, Cursos, Congresos, Jornadas y/o Capacitaciones dictados por la Procuración General (1 punto) o por instituciones de reconocido prestigio (0,5 puntos).	

	Por ejercer o haber ejercido la docencia en Universidades durante más de dos años: como titular de cátedra (2 puntos) o como adjunto (1 punto).	
Antecedentes laborales y su grado de vinculación con el puesto a cubrir.	<ul style="list-style-type: none"> • Experiencia laboral vinculada con el puesto por año: • Dependencia en el Sector Público como perito o consultor técnico en procesos judiciales: 3 puntos. • Sector Privado como perito o consultor técnico en procesos judiciales: 2,5 puntos. • Sector Público como perito o consultor en procedimientos no judiciales: 2 puntos. • Sector Público en tareas distintas a las de perito o consultor técnico: 1,5 puntos. • Sector Privado en tareas distintas a las de perito o consultor técnico: 1 punto. 	20 (veinte)
Experiencia laboral en la Procuración General de la CABA	<p>Menos de 1 año: 1 punto Entre 1 y 3 años: 3 puntos Más de 3 años: 5 puntos</p>	En ningún caso el reconocimiento de estos puntos adicionales puede significar un puntaje que supere el máximo previsto en el artículo 25°.

Artículo 27°.- Dentro del plazo de quince (15) días de la publicación del acta señalada en el Artículo 23°, habiendo examinado los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes, el Comité labrará un acta a través de la cual formulará un orden de mérito parcial resultante de la suma del puntaje obtenido por cada postulante en el examen escrito de oposición y en la evaluación de antecedentes referida, precisando en aquél cada una de las calificaciones alcanzadas. En caso de paridad en el mencionado orden de mérito, el Comité dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en el examen escrito de oposición. En caso de que se mantenga la paridad, el Comité atribuirá el orden de prioridad conforme la escala de puntajes decreciente del ítem “Antecedentes laborales y su grado de vinculación con el puesto a cubrir” del artículo 26°.

Artículo 28°.- El acta referida en el artículo precedente será publicada en portal web de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, comunicada por correo electrónico y exhibida

en la cartelera designada al efecto.

A partir de dicha comunicación, el postulante tendrá cinco (5) días para impugnar tanto la presente etapa como la del examen escrito de oposición.

Artículo 29°.- Las impugnaciones deberán resolverse en un plazo máximo de cinco (5) días computados desde su recepción y lo decidido notificado dentro de los cinco (5) días siguientes al plazo máximo señalado.

Artículo 30°.- Las impugnaciones solo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta. No serán consideradas ni sustanciadas por el Comité aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad con las respuestas elaboradas o con el puntaje adjudicado.

Título Séptimo De la Entrevista Personal

Artículo 31°.- En la presente etapa se evaluará la adecuación del postulante al perfil del cargo y se desarrollará mediante una entrevista personal ante los integrantes del Comité.

Artículo 32°.- En la entrevista personal los postulantes serán calificados con un máximo de VEINTE (20) puntos.

Artículo 33°.- El comité citará a quienes hubiesen obtenido al menos QUINCE (15) puntos en la evaluación de antecedentes curriculares y laborales.

Artículo 34°.- La citación referida en el artículo precedente será cursada al correo electrónico consignado en la inscripción pertinente, no pudiendo el postulante valerse de la falta de conocimiento de aquélla para justificar su inasistencia.

Artículo 35°.- Dentro de los diez (10) días de vencido el plazo establecido en el artículo 28°, en caso de que no se hubieran formulado impugnaciones, o en igual período de tiempo a partir de la notificación prevista en el artículo 29° -tomando en consideración la última de las efectuadas conforme dichos términos-, y habiéndose entrevistado a todos los postulantes citados, de acuerdo a los artículos precedentes, el Comité labrará un acta en la que hará mención de los postulantes evaluados y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos, dejando la salvedad de que en caso de no aceptación de los cargos o renuncia, o si se produjese una vacante a cubrir y no fueren suficientes los ya aceptados para completar el cupo, se convocará a la cantidad necesaria a tal fin de acuerdo al orden de mérito definitivo que en el mismo acto formulará. Dicho orden resultará de la suma del puntaje obtenido por cada postulante en el examen escrito de oposición y en la entrevista aludida. En caso de paridad en el mencionado orden de mérito, el Comité establecerá el orden de prioridad conforme la escala de puntajes decreciente del ítem "Antecedentes laborales y su grado de vinculación con el puesto a cubrir" del artículo 26°. En caso que se mantenga la paridad, el comité dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la entrevista.

Artículo 36°.- Aquellos postulantes que no hubieren obtenido al menos doce (12) puntos en la entrevista personal o no se hubieren presentado a la misma serán excluidos sin más trámite del proceso de selección.

Título Octavo Orden de Mérito Definitivo

Artículo 37°.- El orden de mérito definitivo será puesto en conocimiento de los postulantes entrevistados, mediante la publicación en el portal web de la Procuración General de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, comunicación por correo electrónico y exhibición en la cartelera designada al efecto.

Artículo 38°.- Dentro de los cinco (5) días de comunicado el orden de mérito definitivo, los postulantes podrán impugnarlo. El Comité de Selección deberá expedirse dentro de los diez (10) días subsiguientes a la presentación.

Las impugnaciones sólo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta.

No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

Artículo 39°.- Habiéndose resuelto las impugnaciones precisadas en el artículo precedente, cumplido lo dispuesto en el Artículo 7° y no quedando cuestiones pendientes de resolver por parte del Comité, se publicará el orden de mérito definitivo en el BOCBA por el término de un (1) día, en el portal web de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se comunicará por correo electrónico y exhibirá en la cartelera, y se remitirán los actuados al Señor Jefe de Gobierno.

Artículo 40°.- El orden de mérito definitivo tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses computados desde su publicación en BOCBA.

La integración del orden de mérito definitivo no importa de modo alguno para sus integrantes un derecho adquirido al puesto que se estuviere concursando.

Título Noveno De las Designaciones

Artículo 41°.- El Jefe de Gobierno podrá nombrar a los postulantes que integrando el orden de mérito definitivo cumplan con los requisitos previstos para el ingreso al Escalafón Especial de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta cubrir la totalidad de las vacantes concursadas.

El acto administrativo pertinente deberá ponerse en conocimiento de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 42°.- El acto de designación deberá ser notificado a todos los integrantes del orden de mérito definitivo en la forma de estilo. Los agentes designados deberán asumir dentro del plazo de treinta (30) días corridos, computados a partir de la notificación. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se podrá designar a otro de los integrantes del orden de mérito definitivo en tanto éste se encuentre vigente.

Artículo 43°.- Facúltese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Procuración General al dictado de las normas reglamentarias y aclaratorias que resultaren necesarias.

Título Décimo Declaración de concurso desierto. Nuevo llamado

Artículo 44.- Concurso desierto. El concurso deberá ser declarado desierto cuando:

- a) No haya habido inscripción de aspirantes.
- b) Ninguno de los inscriptos cumpliera los requisitos de admisibilidad mínimos.
- c) Ninguno de los postulantes hubiese accedido al orden de mérito definitivo.
- d) Ninguno de los postulantes designados aceptare la designación.

Artículo 45.- Vacantes concursadas no cubiertas. Supuestos que ameritan una nueva convocatoria. En el supuesto en que los integrantes del orden de mérito definitivo no alcanzaren a

cubrir las vacantes concursadas o se acaecieran las circunstancias previstas en el artículo precedente, se procederá al lanzamiento de un nuevo proceso de selección dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la última designación, si la hubiere.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo I Reglamento del proceso de selección para el ingreso de profesionales no abogados al Escalafón Especial del personal de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.